



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Dirección: Torices Sector Paseo Bolívar
Cra. 17 No. 32-123 - Nit: 890480059 - 1
Tel. 6517444- ext. 154

972

22 OCT. 2018

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud a favor del señor PEDRO LUIS RODRIGUEZ TARRA (Hijo Invalido), identificado con C.C.No.73.150.827 de Cartagena, representado legalmente por su curadora MELBA DELCARMEN RODRIGUEZ TARRA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.101.698.

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la doctora **AVELINA CANO VELASQUEZ**, Identificada con cedula de ciudadanía N° 23.237.502 y T.P N° 25443 de C S de la J, actuando como apoderada de la señora **MELBA DEL CARMEN RODRIGUEZ TARRA**, identificada con cedula de ciudadanía N°33.101.698, quien a su vez es la representante o Curadora Promisoria del señor **PEDRO LUIS RODRIGUEZ TARRA (HIJO INTERDICTO)**, identificado con la C.C. N° 9.104.873, solicitó mediante escrito radicado ext-bol-17-041202 en fecha 29 de Diciembre de 2017, la sustitución de la pensión que recibía su madre **MELBA TARRA JULIO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C.No.33.110.531, la cual fue sustituida por el señor **LUIS CARLOS RODRIGUEZ PADILLA**, quien se identifica con la C.C.N° 3.812.443 de Cartagena, mediante Resolución No. 1306 del 16 de septiembre de 2014.

Que señor **PEDRO LUIS RODRIGUEZ TARRA (HIJO INTERDICTO)**, identificado con la C.C. N° 9.104.873, mediante sentencia de fecha 14 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena, fue decreto interdicción provisoria y fue nombrado como su curadora provisoria a su hermana **MELBA DEL CARMEN RODRIGUEZ TARRA**, identificada con cedula de ciudadanía N°33.101.698.

Que la señora **MELBA TARRA JULIO** falleció en Cartagena-Bolívar el día 09 de Enero de 2014, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 08562311 expedido por la Notaría Quinta de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la República en fecha 03 de Agosto de 2014, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

R



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

Dirección: Torices Sector Paseo Bolívar
Cra. 17 No. 32-123 - Nit: 890480059 - 1
Tel. 6517444- ext. 154

Resolución No.

972
22 OCT. 2018

" Por la cual se resuelve una solicitud a favor del señor PEDRO LUIS RODRIGUEZ TARRA (Hijo Invalído), identificado con C.C.No.73.150.827 de Cartagena, representado legalmente por su curadora MELBA DELCARMEN RODRIGUEZ TARRA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.101.698.

Que en efecto, el posible Derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir del fallecimiento del pensionado Que la señora **MELBA TARRA JULIO**, falleció en Cartagena-Bolívar el día 09 de Enero de 2014, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 08562311 expedido por la Notaría Quinta de Cartagena.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): "*En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; b) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez."*

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

1. Registro Civil de Nacimiento de **PEDRO LUIS RODRIGUEZ TARRA**, con indicativo N° 2592694 de la Notaria tercera de Cartagena, en el cual consta que nació el 16 de febrero de 1970 y que es hijo de los señores **MELBA DEL CARMEN TARRA JULIO y LUIS CARLOS RODRIGUEZ PADILLA**.
2. Registro Civil de defunción de la señora **MELBA TARRA JULIO** (Q.E.P.D.), con indicativo serial 08562311 de la Notaria quinta de la ciudad de Cartagena
3. Sentencia judicial de Declaratoria de Interdicción al señor **PEDRO LUIS RODRIGUEZ TARRA**, del Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad de Cartagena, debidamente ejecutoriada.
4. Acta de Posesión del Curador **MELBA RODRIGUEZ TARRA**.
5. Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar realizado a **PEDRO LUIS RODRIGUEZ TARRA**.
6. Copia de la resolución N° 270 del 30 de diciembre de 1986, mediante la cual se reconoce pensión de jubilación a favor de la señora **MELBA TARRA JULIO** (Q.E.P.D.).
7. Copia de la Resolución No.1306 del 16 de septiembre 2014 de 2009, mediante la cual se **sustituye** pensión mensual de jubilación al señor **LUIS CARLOS RODRIGUEZ PADILLA (padre)**.
8. Copia de la cedula de **MELBA TARRA JULIO (Madre)**.
9. Copia de la cedula de **PEDRO LUIS RODRIGUEZ TARRA** (Hijo Interdicto).

Según el informe de visita domiciliaria realizada En la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, siendo las 11:30 de la mañana del día 27 del mes de Agosto del año 2018, se realizó visita domiciliaria a la Sra. **Melba Del Carmen Rodríguez Tarra** identificada con Cedula de ciudadanía 33.101.698 Cartagena en calidad de guardadora provisional desde el 1 de Marzo de 2017 de su hermano **Pedro Luis Rodríguez Tarra** identificado con cedula 9.104.873 de Cartagena quien es una persona discapacitada por síndrome de Down, se pudo verificar que efectivamente residen en la dirección



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

*Dirección: Torices Sector Paseo Bolívar
Cra. 17 No. 32-123 - Nit: 890480059 - 1
Tel. 6517444- ext. 154*

072

22 OCT. 2018

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud a favor del señor PEDRO LUIS RODRIGUEZ TARRA (Hijo Invalido), identificado con C.C.No.73.150.827 de Cartagena, representado legalmente por su curadora MELBA DELCARMEN RODRIGUEZ TARRA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.101.698.

antes señalada, en compañía de su padre el **Sr. Luis Carlos Rodríguez**, quien actualmente es el titular de la sustitución de pensión en calidad de esposo. El núcleo familiar manifestó que los gastos que se generaban para salud, alimentación y otros de **Pedro Luis Rodríguez Tarra** eran suplidos en su totalidad por sus padres el **sr. Luis Carlos Rodríguez y la Sra. Melba Tarra Julio (Q.E.P.D.)** Igualmente en el informe elaborado por la funcionaria designada por éste Fondo de Pensiones, en la residencia del solicitante, esta que manifiesta que se evidencia que el señor **PEDRO LUIS TARRA**, presenta un retardo mental desde el momento de su nacimiento, también se pudo observar que **PEDRO LUIS RODRÍGUEZ TARRA** es una persona que no puede valerse por sí mismo, su estado físico es bueno , está bien cuidado y limpio.

Que verificado el sistema y el maestro de la Unidad de Nomina del Departamento y certificado, se pudo constatar que el señor **LUIS CARLOS RODRIGUEZ PADILLA**, quien se identifica con la C.C N° 3.812.443 de Cartagena, perteneciente a la nómina de Jubilados de la Licorera de Bolívar recibe una mesada pensional en proporción del 100% por un valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.468.817.00)**.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que el señor **PEDRO LUIS RODRIGUEZ TARRA (HIJO INTERDICTO)**, identificado con la C.C. N° 9.104.873, en su condición de hijo mayor en estado de invalidez cumple con los requisitos para acceder a la sustitución parcial del 50% de la pensión de jubilación que recibía la fallecida pensionada **MELBA TARRA JULIO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C.No.33.110.531.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución parcial sobre el 50% de la pensión que recibía su madre **MELBA TARRA JULIO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C.No.33.110.531, a favor del señor **PEDRO LUIS RODRIGUEZ TARRA**, identificado con la C.C. N° 9.104.873, en su condición de hijo invalido, a partir del día 01 de noviembre de 2018, en cuantía de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$734.408.00)** y el otro 50 % continua a favor del señor **LUIS CARLOS RODRIGUEZ PADILLA**, quien se identifica con la C.C.N° 3.812.443 de Cartagena, mediante Resolución No. 1306 del 16 de septiembre de 2014, en cuantía de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$734.408.00)**

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del departamento de Bolívar al señor **PEDRO LUIS RODRIGUEZ TARRA**, identificado con la C.C. N° 9.104.873, en su condición de hijo invalido, a partir del día 01 de noviembre de 2018, como sustituto sobre el 50% de la pensión de jubilación que recibía de la pensión que recibía su madre **MELBA TARRA JULIO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C.No.33.110.531,) en cuantía de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$734.408.00)**.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

*Dirección: Torices Sector Paseo Bolívar
Cra. 17 No. 32-123 - Nit: 890480059 - 1
Tel. 6517444- ext. 154*

372

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud a favor del señor PEDRO LUIS RODRIGUEZ TARRA (Hijo Invalido), identificado con C.C.No.73.150.827 de Cartagena, representado legalmente por su curadora MELBA DELCARMEN RODRIGUEZ TARRA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.101.698.

ARTICULO TERCERO: Decrecer la mesada pensional al señor **LUIS CARLOS RODRIGUEZ PADILLA**, quien se identifica con la C.C.N° 3.812.443 de Cartagena, al sustituto actual, al 50% es decir quedara con una mesada en cuantía de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$734.408.00)**, en virtud a lo expuesto en las consideraciones y por acceder a la petición del señor **PEDRO LUIS RODRIGUEZ TARRA**, identificado con la C.C. N° 9.104.873, en su condición de hijo invalido.

ARTICULO CUARTO: ARTICULO TERCERO: Téngase como apoderada A la doctora **AVELINA CANO VELASQUEZ**, Identificada con cedula de ciudadanía N° 23.237.502 y T.P N° 25443 de C S de la J de la señora **MELBA DEL CARMEN RODRIGUEZ TARRA**, identificada con cedula de ciudadanía N°33.101.698, quien a su vez es la representante o Curadora Promisoria del señor **PEDRO LUIS RODRIGUEZ TARRA (HIJO INTERDICTO)**.

ARTICULO QUINTO Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

22 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROQUE TOLOSA SANCHEZ

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017